

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5923 *DECRETO 239/2017, de 4 de diciembre, por el que se declara la delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, “Risco Caído”, situado en el término municipal de Artenara, isla de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria para la declaración de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica “Risco Caído”, así como su entorno de protección, situado en el término municipal de Artenara, isla de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto del Coordinador General de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 6 de agosto de 2014, se incoa expediente para la declaración de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica “Risco Caído”, y su entorno de protección, situado en el término municipal de Artenara.

Segundo.- Con fecha 10 de octubre de 2014, el Cabildo Insular de Gran Canaria solicita los preceptivos dictámenes a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y al Museo Canario, constando los informes favorables emitidos por ambas instituciones.

Tercero.- El 16 de diciembre de 2014, se recibe en la entonces Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, comunicación de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de haberse efectuado anotación preventiva del referido expediente en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Cuarto.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria de 9 de julio de 2015, se abre un periodo de información pública de veinte días, sin que conste la presentación de alegaciones durante ese trámite, según consta en Certificado de fecha 11 de febrero de 2016 emitido por la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia del citado Organismo.

Quinto.- Mediante Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria de 9 de julio de 2015, se abre trámite de audiencia por un plazo de quince días, no habiéndose presentado alegaciones en el expediente, según consta en Certificado de fecha 11 de febrero de 2016 emitido por la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia del citado Organismo.

Sexto.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria de 18 de febrero de 2016, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento.

Séptimo.- El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2017, emite informe favorable a la declaración de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica “Risco Caído”, y su entorno de protección, situado en el término municipal de Artenara, isla de Gran Canaria.

Octavo.- El 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural certifica que en el expediente seguido para la declaración de la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica “Risco Caído”, y su entorno de protección, situado en el término municipal de Artenara, isla de Gran Canaria, no se ha formulado denuncia de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en el Decreto 118/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias y en el Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural.

Segundo.- La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 2, establece que el referido patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Tercero.- En su artículo 18.1, letra e), el citado texto legal define la categoría de “Zona Arqueológica” como “lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas”.

Cuarto.- El artículo 62, punto 2, letra a), de la anteriormente citada Ley de Patrimonio Histórico de Canarias establece que quedan declarados bienes de interés cultural “con la categoría de Zona Arqueológica: todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, los cuáles deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley”.

La zona arqueológica de Risco Caído, contiene importantes manifestaciones rupestres, fundamentalmente un gran número de triángulos invertidos vaciados en bajorrelieve, con y sin señalización de bisectriz del vértice inferior, y cúpulas circulares en las paredes, así como en cazoletas excavadas en el suelo. Este tipo de manifestaciones rupestres se relacionan sin lugar a dudas con creencias mágico-religiosas vinculadas a cultos de fecundidad-fertilidad en las sociedades agropastoriles.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se ha recabado informe de, al menos, dos de las instituciones consultivas expresamente previstas en el artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, habiendo emitido informe favorable la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Museo Canario.

Sexto.- La declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias. Cuando se trate de inmuebles, en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados. Se añadirán, cuando proceda, como anexos los planos y cartografía que se determine reglamentariamente, trámites y extremos que constan en el expediente administrativo (artículo 22 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deportes, visto el informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión de celebrada el día 4 de diciembre de 2017,

DISPONGO:

Único.- Declarar la delimitación del Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica “Risco Caído”, situado en el término municipal de Artenara, isla de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, punto 2, letra a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, delimitando su entorno de protección según la descripción y ubicación que se contienen en los Anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2017.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.**

**EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Castellano San Ginés.**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La zona arqueológica de Risco Caído término municipal de Artenara, Gran Canaria, se asienta sobre dos unidades geomorfológicas: una al este integrada por un saliente rocoso conocido como La Meseta y otra al oeste conocido como Lomo de la Punta, separadas entre sí por el cauce del Barranquillo de los Linderos.

La erosión provocada por el Barranquillo del Pocillo, al norte del conjunto, ha delimitado estas unidades geomorfológicas bien diferenciadas, caracterizadas por escarpes muy pronunciados sobre dicho cauce que ha dejado al descubierto un potente estrato de toba volcánica bajo un estrato superior de aglomerado volcánico de la serie Roque Nublo.

En época prehistórica, el estrato de toba fue aprovechado para la excavación de un conjunto troglodita integrado por un total de 21 cuevas, tanto habitacionales como de innegable uso cultural a juzgar por las importantes manifestaciones rupestres de las que se hará descripción más adelante.

A partir de referencias orales, ha sido posible determinar que este conjunto rupestre fue reutilizado en época histórica hasta, probablemente, mediados del siglo XX, con la función esencial de área de almacenaje para aperos, pajeros y rediles de ganado; su reutilización como área habitacional sin duda ha redundado positivamente en el alto grado de integridad estructural que presenta el conjunto, así como en la excelente preservación de sus manifestaciones rupestres.

Estas consisten fundamentalmente en un gran número de triángulos invertidos vaciados en bajorrelieve, con y sin señalización de bisectriz del vértice inferior, y cúpulas circulares en las paredes, así como en cazoletas excavadas en el suelo. Este tipo de manifestaciones rupestres se relacionan sin lugar a dudas con creencias mágico-religiosas vinculadas a cultos de fecundidad-fertilidad en las sociedades agropastoriles.

Igualmente, en la unidad número 6 se produce entre el equinoccio de primavera y el solsticio de verano un fenómeno lumínico consistente en la entrada de un haz de luz del sol naciente a través de una oquedad que va recorriendo un amplio panel de grabados rupestres, fenómeno que puede ser interpretado desde los paradigmas de la arqueoastronomía como un marcador astronómico equinoccial.

La descripción pormenorizada de las unidades arqueológicas que presentan estas manifestaciones rupestres es como sigue:

La unidad nº 6.- Ubicada en La Meseta, constituye uno de los exponentes más importantes de las antiguas culturas que habitaron las islas antes de la conquista, tanto por su significado, como por su perfección constructiva. Se trata de la cueva artificial que presenta el labrado más complejo de todo el conjunto. Tiene planta de tendencia circular, con las paredes curvadas y el techo intencionadamente labrado hasta llegar a formar una cúpula en forma de casquete esférico apuntado, a más de 4 m de altura con respecto del suelo. En el

lado Este de la cúpula, un poco por debajo del punto más elevado, se abre una claraboya rectangular orientada al naciente, por la que penetra la luz. Esta cueva presenta dos huecos de acceso, uno de ellos de 2,50 m de ancho, está orientado a 90 grados Este. En la actualidad este acceso se encuentra sellado por un muro de piedra seca, pero antiguamente pudo haber sido uno de los accesos originales, dado que quien entrara por este hueco, vería de frente en la pared del fondo, la escena grabada de los triángulos púnicos, que encierra esta cueva. En las paredes laterales de esta entrada y cubierto por la citada pared, existen unos rebajes que parecían corresponder a la colocación de una puerta. Un segundo hueco de acceso se abre a 190 grados Sur. Este hueco, parece, al menos parcialmente, haberse construido en fechas posteriores al del uso aborigen de la cueva, ya que se observa claramente que afectó a algunos grabados excavados con anterioridad en la pared primigenia. A este acceso se llega por otra cueva pasadizo de tendencia globular que mide 4,50 m de fondo por 2,95 m de ancho y 2,05 m de alto.

La planta de la cueva no es enteramente circular, pues a la derecha del acceso Este se excavó una pequeña dependencia de planta cuadrangular y de unos 2 m de profundidad, que hace que el ancho máximo mida 6,30 m en ese punto, por 4,90 m de profundidad. La altura máxima aproximada es de 4 m. Las paredes interiores, que presentan tres hornacinas labradas de diferentes tamaños, se encuentran ennegrecidas por efecto del humo producido por la combustión de hachones de tea. El suelo de la cueva se encuentra también labrado y nivelado, presentando un sistema complejo de cazoletas de tendencia circular, que no están conectadas entre sí, y cuya mayor concentración se encuentra localizada al pie de los grabados. Pero además de por su especial arquitectura esta cueva encierra otros valores, como son las manifestaciones rupestres que encontramos en la pared Oeste. Se trata una composición formada por unos 30 grabados de motivos triangulares de tendencia equilátera con el vértice superior invertido, que forman dos hileras paralelas. Asociados a estos motivos triangulares y formando parte del mismo lienzo, se encuentran numerosas cúpulas artificiales, algunas de las cuales aparecen selladas con piedras y sobre estas un mortero de argamasa blanca. En el mismo paño de pared se encuentran dos grandes hornacinas, una de ellas, la de mayor tamaño, presenta una forma rectangular. En la pared derecha, junto al hueco de acceso, en su parte superior izquierda se localiza otro grabado triangular de similares características tipológicas a los anteriormente descritos. Igualmente se localizan otros dos motivos triangulares en la pared izquierda, junto al hueco de acceso del lado Sur, y es probable que existieran algunos más que pudieron ser destruidos al abrirse el referido hueco de acceso.

Los grabados fueron realizados mediante incisiones profundas para marcar los contornos de las figuras y seguidamente se procedió al rebaje mediante el picado de la superficie interior hasta lograr un motivo en bajorrelieve.

Uno de los hechos más sorprendentes de esta cueva, es el fenómeno que se produce con la proyección de la luz solar hacia el interior de la misma, generando una serie de figuras en el fondo de la cueva, en la parte donde se concentra la mayor parte de los triángulos grabados. El que los rayos de luz penetren por una claraboya en la parte alta de la cúpula, cuyas paredes parecen haber sido conscientemente retocadas, es lo que provoca la citada sucesión de imágenes. Estas imágenes se producen entre equinoccios, lo que puede apuntar, además, a la presencia de un sofisticado calendario.

Unidad nº 7.- Ubicada en La Meseta, es la cueva de mayor tamaño del conjunto y se encuentra a unos 3 m en dirección Sur de la cueva nº 6. Se trata de una cueva artificial de planta de tendencia cuadrangular, de techo, suelo y paredes rectas debido a un minucioso trabajo de labrado. Mide 7,50 m de fondo por 5,76 m de ancho y 3,50 m de altura. La entrada original de la cueva, orientada a 100° Este, es de grandes dimensiones, pues tiene casi el ancho y alto de la cueva. Hay que destacar, no obstante, que el techo de esta cueva, en su parte delantera, presenta una ligera curvatura, a modo de sección de arco. En la pared Norte de esta cueva existe un vano de 2,20 m de ancho, por el que se accede a otra cueva de planta rectangular con dos cámaras.

La cueva principal tiene el techo y las paredes completamente ennegrecidas por efecto del humo que desprende la resina quemada de hachones de tea. El suelo original de la cueva presenta un complejo sistema de cazoletas de tendencia circular y diferentes profundidades, no comunicadas por canalillos, que fueron excavadas artificialmente, y que prácticamente ocupaba toda la superficie del suelo, lo que hacía impracticable cualquier actividad que conllevara un tránsito en su interior; de hecho para su reutilización en épocas históricas fue necesario rellenar dichas cazoletas a base de piedras que encajaban y ocupaban todo el interior de estos receptáculos. Sus tres paredes muestran hasta un total de 70 grabados triangulares similares a los anteriormente descritos, a los que se asocian unas 30 cúpulas de diferentes diámetros. En esta cueva, se observa en una de sus paredes, restos de pigmentos, lo que puede apuntar a que en el pasado aborigen estuvo pintada con zócalos de color rojo.

Unidad nº 11.- Conocida como Cueva de la Paja y ubicada en el Lomo de la Punta, se trata de una cueva artificial de planta compleja formada por varias cámaras o dependencias adosadas y comunicadas entre sí. La cámara principal, que fue albeada con cal, contiene tres dependencias de planta cuadrangular, con las paredes, techos y suelos labrados. Mide 9.50 m de fondo por 8.16 m de ancho y tiene una altura media de 2.25 m. La entrada de la cueva, que estuvo cerrada con puerta y bastidor de madera, está orientada al NE. Cerca de la entrada, en la pared derecha (norte), existió un hueco de acceso hoy sellado a base de un muro de piedra y barro, de 1.73 m de ancho por donde se accedía a una segunda cueva artificial que mide 6.70 m de fondo por 6.30 m de ancho y 2.20 m de altura. La cueva principal, presenta en el tercio inferior de la pared derecha (Norte) de la cámara principal, 10 grabados de triángulos equiláteros con el vértice superior invertido, realizados mediante incisiones profundas que remarcan el motivo y un picado o desbastado del interior de la figura que convierte los motivos grabados en bajorrelieve. El triángulo mayor mide 36 cm de lado y 16 cm el más pequeño. También en las paredes de esta estancia principal encontramos cúpulas de diferentes tamaños pero de tendencia circular. La dependencia que se encuentra al fondo (Oeste) de la estancia, ha sido picada con el objeto de agrandarla, por lo que no sabemos si pudieran haber existido grabados en sus paredes. El suelo de la cueva está oculto bajo una capa de cemento lavado que hacía de pavimento, por lo que no podemos saber si en el suelo original de toba existieron cazoletas excavadas, lo que es muy probable.

DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL: el área del Bien de Interés Cultural ocupa una superficie de 52.000,41 m² y un perímetro de 1.236,00 m. La descripción de su delimitación es como sigue:

A.- Límite Este.- El punto 1 (X=435015.10 - Y=3102271.15) se sitúa en la cota 925; el límite del polígono continúa por esta cota en dirección sur atravesando los puntos de referencia 2 al 5. A partir del punto 5 (X=435029.09 - Y=3102123.34), el límite asciende hasta la cota 975 en el punto 7 (X=434974.51- Y=3102058.08), con referencia intermedia en el punto 6.

B.- Límite Sur.- A partir del punto 7, el límite toma orientación oeste y atraviesa La Meseta hasta el punto 8 (X=434916.61 - Y=3102082.55), ubicado a la misma cota que el punto de origen de la línea, esto es, 975. A partir de este punto, la delimitación desciende progresivamente hasta encontrar la cabecera del Barranquillo de los linderos en el punto 11 (X=434838.84 - Y=3102105.13), con puntos intermedios de referencia 9 y 10. A partir del punto 11, la delimitación continúa con orientación oeste siguiendo la cota 960 hasta el punto 19 (X=434676.68 - Y=3102190.22) con puntos intermedios de referencia 12 al 18.

C.- Límite Oeste.- Desde el punto 19, cota 960, el límite desciende gradualmente en sentido oeste-noroeste por el límite occidental del Lomo de la Punta hasta recuperar la cota 925 en el punto 23 (X=434602.70 - Y=3102288.38), atravesando las referencias señaladas por los puntos 20 al 22.

D.- Límite Norte.- Recorre en dirección Este desde el punto 24 (X=434623.04 - Y=3102299.40), en la cota 925 hasta encontrarse con el punto 1 (X=435015.10 - Y=3102271.15), atravesando las referencias indicadas por los puntos 25 al 34.

COORDENADAS DE LA DELIMITACIÓN B.I.C

	LONGITUD	LATITUD		LONGITUD	LATITUD
1	X=435015.10	Y=3102271.15	18	X=434700.98	Y=3102190.42
2	X=435038.96	Y=3102249.95	19	X=434676.68	Y=3102190.22
3	X=435034.41	Y=3102202.99	20	X=434639.75	Y=3102198.70
4	X=435028.36	Y=3102152.39	21	X=434619.90	Y=3102224.05
5	X=435029.09	Y=3102123.34	22	X=434601.07	Y=3102271.48
6	X=435016.97	Y=3102093.14	23	X=434602.70	Y=3102288.38
7	X=434974.51	Y=3102058.08	24	X=434623.04	Y=3102299.40
8	X=434916.61	Y=3102082.55	25	X=434648.05	Y=3102292.83
9	X=434910.77	Y=3102092.53	26	X=434686.09	Y=3102286.15
10	X=434884.56	Y=3102107.17	27	X=434734.59	Y=3102286.52
11	X=434838.84	Y=3102105.13	28	X=434774.27	Y=3102275.31
12	X=434815.05	Y=3102125.62	29	X=434813.53	Y=3102255.16
13	X=434801.84	Y=3102138.36	30	X=434825.39	Y=3102225.02
14	X=434792.21	Y=3102169.64	31	X=434843.77	Y=3102206.81
15	X=434769.60	Y=3102184.93	32	X=434874.29	Y=3102216.81
16	X=434747.76	Y=3102206.71	33	X=434898.88	Y=3102240.39
17	X=434729.89	Y=3102210.90	34	X=434977.37	Y=3102251.94

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN: el entorno de protección, conjuntamente con el área Bien de Interés Cultural, abarca una superficie de 59.980,61 m², con un perímetro de 2.713,00 m. La descripción de su delimitación es como sigue:

A.- Límite Este.- El punto 35 (X=435071.68 - Y=3102272.36) se sitúa en la cota 915 y la recorre en dirección sur atravesando el punto 36 hasta encontrarse con el cauce del Barranquillo del Parral en el punto 37 (X=435061.62 - Y=3102165.47), recorriendo dicho cauce hasta el punto 40 (X=435021.21 - Y=3102023.69), en ascenso hasta la cota 975.

B.- Límite Sur.- Desde el punto 40, el límite sur del entorno de protección va tomando varias orientaciones primero oeste-noroeste y luego oeste-suroeste siguiendo la cota 975 hasta el punto 43 (X=434917.94 - Y=3102015.99), atravesando los puntos intermedios 41 y 42. Desde este punto vuelve nuevamente a cambiar de orientación, primero oeste-noroeste y luego oeste-suroeste, hasta el punto 45 (X=434857.91 - Y=3101996.98), atravesando el punto intermedio 44. Desde este punto se recorre en dirección oeste-noroeste, hasta alcanzar el punto 47 (X=434792.49 - Y=3102025.33), atravesando el punto intermedio 46. Desde el punto 47, la delimitación toma orientación oeste y desciende gradualmente hasta encontrar la cota 965 en el punto 49 (X=434676.33 - Y=3102080.84).

C.- Límite Oeste.- Desde el punto 49, el límite del entorno de protección desciende gradualmente en dirección noroeste por el límite occidental del Lomo de La Punta hasta encontrar la cota 885 en el punto 55 (X=434572.29 - Y=3102314.78), en donde toma orientación norte hasta encontrar el punto 56 (X=434601.90 - Y=3102337.43). Los puntos intermedios de referencia son los puntos 50 al 54.

D.- Límite Norte.- A partir del punto 56, el límite del entorno de protección recorre la cota 885 en sentido este por los puntos 57 al 60 hasta encontrar el cauce del Barranquillo de los Linderos en el punto 61 (X=434832.15 - Y=3102271.56), desde el que asciende progresivamente y en dirección este, hasta la cota 915 y cerrar el polígono en su encuentro con el punto 35 (X=435071.68 - Y=3102272.36), atravesando los puntos de referencia 62 al 65.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Si bien las manifestaciones rupestres antedichas se ubican en las cuevas números 6, 7 y 11 del conjunto, la delimitación obedece a la necesaria preservación de la totalidad de la zona arqueológica, imprescindible para una correcta aprehensión de su carácter unitario, claramente señalado no solo como una abstracción cultural, sino por las propias características geomorfológicas del escarpe rocoso en el que se ubica el conjunto troglodita, que forma un área claramente delimitada sobre el cauce izquierdo del Barraquillo del Pocillo.

Igualmente, y dada la importancia de las manifestaciones culturales que oferta este espacio, se ha estimado fijar el entorno de protección que se describe.

Hay que destacar, también los valores etnográficos de este conjunto, habitado hasta hace unas pocas décadas. Risco Caído, contiene, además, uno de los yacimientos paleontológicos más notables de la isla y del Archipiélago, constituido por una rica y variada presencia de árboles fosilizados, de una etapa previa a la formación Roque Nublo.

COORDENADAS DE LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

	LONGITUD	LATITUD		LONGITUD	LATITUD
35	X=435071.68	Y=3102272.36	51	X=434626.29	Y=3102158.62
36	X=435065.46	Y=3102199.32	52	X=434595.16	Y=3102245.80
37	X=435061.62	Y=3102165.47	53	X=434578.93	Y=3102273.27
38	X=435068.39	Y=3102133.30	54	X=434572.54	Y=3102295.46
39	X=435044.80	Y=3102035.22	55	X=434572.29	Y=3102314.78
40	X=435021.21	Y=3102023.69	56	X=434601.90	Y=3102337.43
41	X=434960.51	Y=3102051.50	57	X=434645.90	Y=3102313.86
42	X=434937.83	Y=3102034.69	58	X=434678.96	Y=3102301.60
43	X=434917.94	Y=3102015.99	59	X=434708.03	Y=3102301.34
44	X=434882.89	Y=3102030.41	60	X=434756.76	Y=3102296.39
45	X=434857.91	Y=3101996.98	61	X=434832.15	Y=3102271.56
46	X=434825.06	Y=3102007.18	62	X=434869.27	Y=3102272.44
47	X=434792.49	Y=3102025.33	63	X=434889.04	Y=3102267.11
48	X=434721.74	Y=3102057.14	64	X=434934.69	Y=3102263.56
49	X=434676.33	Y=3102080.84	65	X=435014.63	Y=3102292.55
50	X=434650.41	Y=3102109.36			

ANEXO II

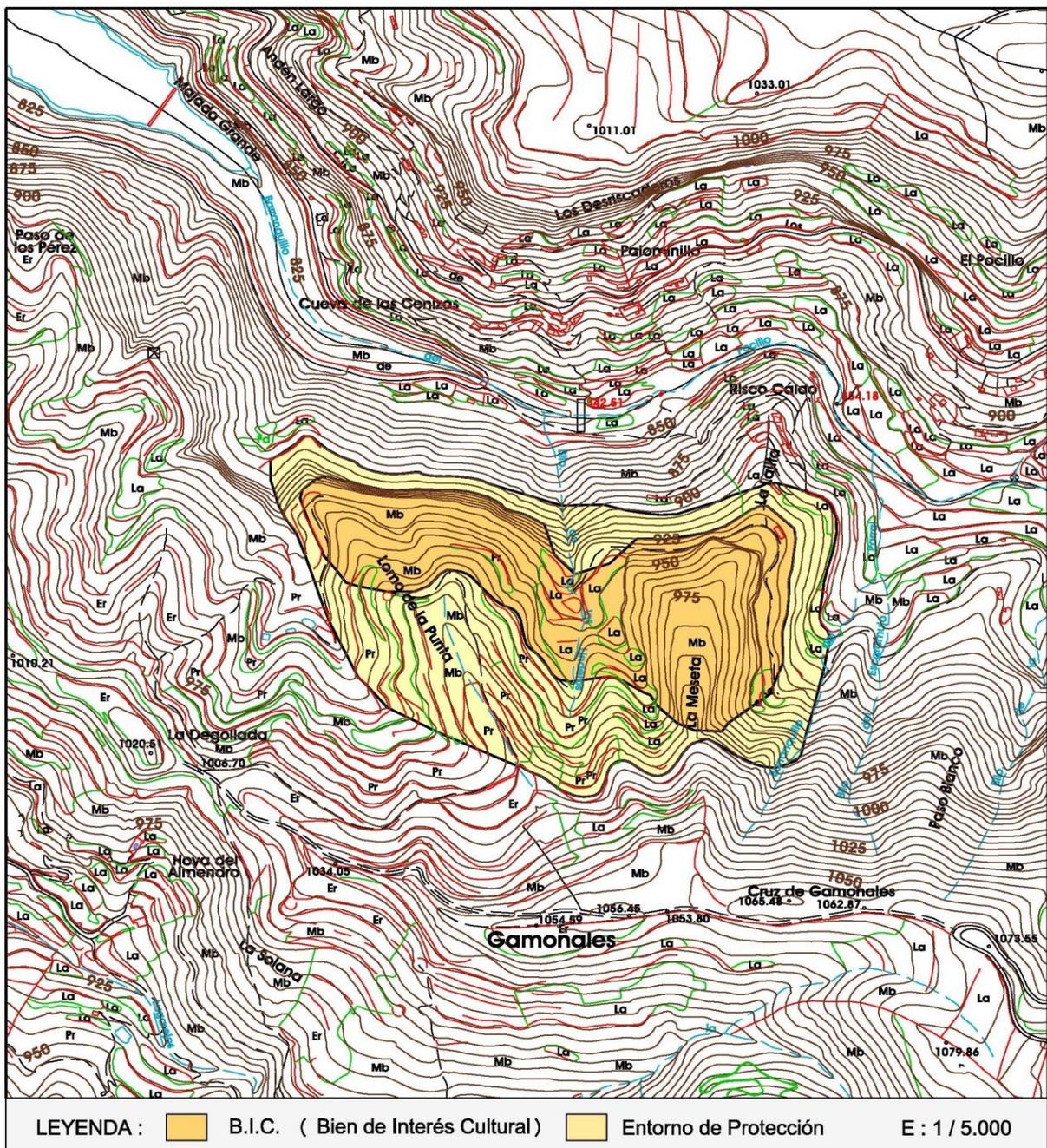


Cabildo de Gran Canaria

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

ZONA ARQUEOLÓGICA RISCO CAÍDO
ARTENARA





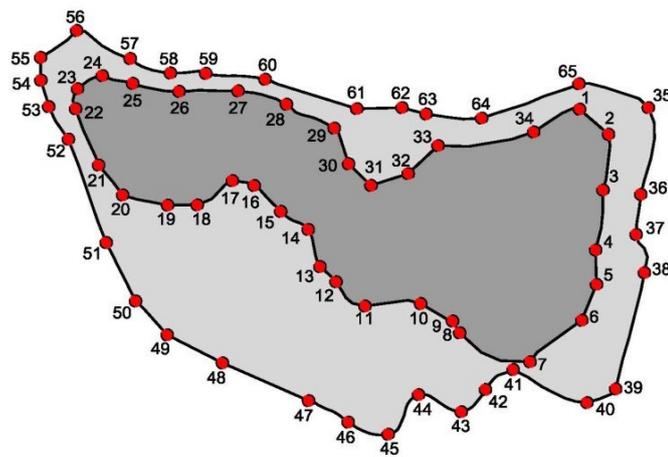


Cabildo de Gran Canaria

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

ZONA ARQUEOLÓGICA RISCO CAÍDO

ARTENARA



B.I.C. (Bien de Interés Cultural)

 $A = 52.000,41 \text{ m}^2$
 $P = 1.236,00 \text{ m.}$

Entorno de Protección

 $A = 59.980,61 \text{ m}^2$
 $P = 2.713,00 \text{ m.}$

LEYENDA : B.I.C. (Bien de Interés Cultural) Entorno de Protección

E : 1 / 5.000